

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 172.

Sección 1.ª = Vigilancia pública.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, G. C. y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura del confinado desertor del Presidio de Valladolid Pascual Agramun, cuyas señas se estampan á continuacion, que se ha fugado llevándose el caballo del Comandante del establecimiento, y lo remitirán con las seguridades correspondientes, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia. Burgos 14 de Mayo de 1852.=Francisco del Busto.

Señas del desertor.

Estatura 5 pies, edad 24 años, pelo y cejas rubio, ojos garzos, nariz roma, cara regular, pintado de viruelas.

Otra núm. 173.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado con fecha 28 del mes próximo pasado se dice á este de la Gobernacion lo que sigue.=El encar-

gado de negocios de S. M. en Montevideo participa á esta primera Secretaría, que el Juez de lo civil é intestados de la República Oriental del Uruguay, ha publicado un edicto con fecha 7 de Marzo último, citando y emplazando á todas las personas que se crean con derecho á la sucesion del súbdito español D. Manuel Galo Larrinaga, que murió ab-intestato en la mencionada República, para que en el término de seis meses contados desde la publicacion del edicto, se presenten en aquel juzgado á fin de deducir sus derechos á la herencia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á fin de que dispongan su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, con el objeto de que llegue á noticia de los parientes ó herederos del difunto.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, para su debida publicidad. Burgos 15 de Mayo de 1852.=Francisco del Busto.

Otra núm. 174.

El Administrador de la Diócesis de Osma en comunicacion de 9 del actual me participa, que por Real orden de 23 de Abril próximo pasado se previene á aquella Administracion proceda desde luego á la admision que no se hubiese verificado, de todas las Bulas sobrantes de la Predicacion de 1851; cuya devolucion se hubiese intentado por los pueblos en todo el mes de Marzo último; y con el objeto de

que este beneficio dispensado por S. M. la Reina (q. D. g.), llegue á noticia de todos los interesados, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los mismos; advirtiendo, que si en el preciso é improrogable término de veinte dias contados desde esta fecha, no se apresuran á entregar en aquella oficina los referidos sumarios sobrantes, no habrá lugar despues á su admision. Burgos 17 de Mayo de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 175.

Para atender á la manutencion de presos pobres y demas gastos de la carcel del partido judicial de esta Capital en el trimestre actual se han repartido entre los pueblos que le componen la cantidad de 16028 rs. segun aparece del reparto que se inserta á continuacion. Los Alcaldes procederán á hacer pago del cupo de su distrito dentro el termino de 8 dias que al efecto se fija. Burgos 12 de Mayo de 1852.—Francisco del Busto.

Partido de Burgos.

Reparto de 16028 rs. entre los distritos municipales de dicho partido para atender á los gastos de la carcel del mismo en el 2.º trimestre de este año.

Ages	95
Albillos	86
Arcos	303
Ablanzon	128
Arroyal	109
Alapuerca	140
Abellanosa de Muño	106
Barrios de Bureba	102
Buniel	117
Burgos	5693
Cabia	138
Carcedo de Burgos	49
Cardeñadizo	109
Cardeñajimeno	100
Cardeñuela Riopico	75
Castrillo del Val	113
Cayuela	86
Celada del Camino	138
Celadilla Sotobrin	75
Cubillo del Campo	69
Cueva de Juarros	106
Estepar	80
Frandoyinez	117
Fresno de Rodilla	58
Galarde	49
Gamonal	86
Gredilla la Polera	93
Hontomin	84
Hontoria de la Cantera	73
Ormaza	75
Ormazas	164
Huermeces	151
Ibeas de Juarros	115
Isár	136
La Nuez de Abajo	71
La Molina de Ubierna	75
Las Celadas	49
Las Quintanillas	173
Las Rebolledas	77

Lodoso	86
Los Ausines	131
Los Tremellos	71
Mansilla de Burgos	66
Marmellar de Abajo	69
Id. de Arriba	56
Mazuelo	106
Medinilla	49
Modubar de la Emparedada	53
Ornillos del Camino.	91
Orbaneja Riopico	71
Palacios de Benaber	120
Palazuelos de la Sierra	78
Paramo	46
Pedrosa Rio de Úrbel	142
Quintanadueñas	155
Quintanaortuño	100
Quintanapalia	91
Quintanilla Pedro Abarca	64
Quintanilla Vivar	118
Quintanilla Somuño	157
Rabé de las Calzadas	149
Renuncio	95
Revilla del Campo	131
Revillarruz	108
Riocerezo	115
Rioseñas	186
Robredo Temiño	73
Ros	106
Rubena	84
Saldaña de Burgos	51
Salguero de Juarros	84
San Adrian de id.	100
San Mames de Burgos	97
San Pedro Samuel	60
Santa Cruz de Juarros	175
Santa Maria Tajadura	66
Santivañez de Zarzagada	292
Santovenia	77
Sarracin	55
Sotopalacios	79
Sotrajero	91
Susinos	93
Tardajos	193
Tobes	100
Urones	69
Urrez	51
Ubierna	146
Vilviestre de Muño	51
Villafria	86
Villagonzalo	136
Villagutierrez	55
Villalvilla	91
Villamel de la Sierra	64
Villanueva Rio Ubierna	80
Villariego	93
Villarmentero	58
Villarmero	64
Villasur de Herreros	81
Villaverde Peñacorada	75
Villavieja	95
Villayerno	95
Villayuda	81
Villorobe	88
Villorobe	88
Zalduendo	75
Zumel	60
Total	16028

Comision Superior de Instruccion primaria de Burgos.

Deseando esta Comision regularizar la enseñanza primaria de una manera conveniente á los intereses de la juventud, ha adoptado diferentes disposiciones encaminadas á ese objeto y como una de ellas, hubiera creado Distritos de Escuelas entre los pueblos de la provincia si obstáculos superiores á la aplicacion de ese proyecto no hubieran demostrado la inconveniencia de una medida general. Partiendo pues de este principio y con el propósito de sistematizar la enseñanza en aquellos pueblos donde ó han carecido hasta aqui de ella ó no se han podido proporcionar personas instruidas por que los pueblos faltos de recursos no podian remunerar los trabajos de los Profesores equitativamente y conforme á los principios de una buena enseñanza, se ha dispuesto formar los Distritos de Escuela que á continuacion se espresan y habrán de regir desde el dia primero del año próximo á cuyo efecto cuidarán los Ayuntamientos de incluir en sus respectivos presupuestos municipales las dotaciones que fijadas convenientemente deben percibir los maestros que se nombrarán á medida que se anuncien las vacantes conforme á las disposiciones de la ley.

Partido judicial de Medina de Pomar.

Cabezas de Distrito.	Pueblos que le constituyen.	Dotaciones.
Criales	Betarres y Quintanilla Monteardos.	800
Cespedes	Barriosuso, Miñon, Lozares y Pajares.	500
Santurde	Villamezan.	500
Millarias	Santa Cruz.	500
Villanueva de la Lastera	Quintanilla los Adrianos y Lechedo.	500
Salinas de Rosio	Rosio, Navagos, Villate y Villamor.	900
La Riva	Requenco.	500
La Cerca	Villota, Villanueva Rosales y Villatomil.	800
Torres	Rosalés.	600
Boboda de la Rivera	Quintanamace.	600
Salazar	Casillas, Escanduso, Escaño y Otedo.	1000
Quintana de Rueda	Villacanes, Mozares, La Badiá y Campos.	600
Torme	Butrera.	800
Ciguenza	Tubilla, Quintanilla Sociguenza.	600
Visjueces	La Aldea, Barrueo y Villanueva Larráz.	800
Incinillas	Remolino y Ocina.	700
Villalain	Andino y Andinillo.	900
Bocos	Fresno y Villacomparada.	700
Castrobarco	Muga, Villacre y Angosto.	1000
Colina	Lastras de las Heras, Las Heras, Valmayor, Villataras, Tabliega y Cubillos.	1000
Rio de Losa	San Pantaleon, Quintanilla la Ojada y Villaluenga.	800
Quincoces	Lastras de la Torre, Bescolides, Suso, Baro, Calzada, Cabañes, San Llorente, Lastras de Teza y Teza.	1500
Otea	Robredo y Momediano.	900
Castresana	Villavento.	700
Villabasil	Vilafria.	600

Perex	Castriciones, Gobantes y La Miga.	600
Villalva de Losa	Mijala, Murita y Zabala.	100
San Martin de Losa	Villalambrus, Fresno de Losa.	600
Villañe	Villajau y Villota, Aostri, Mambliga, Valcorta y Barriga.	900
Nofuentes	Mijangos, Las Quintanillas, Villapanillo, Villabedo, Cebolleros y Villaran.	2000
Urria	Villamagrin y Val.	700
Bailo	Quintana la Cuesta, Casares y Para la Cuesta.	800
Quintana Entrepeñas	Ael, Yerro, Lechedo y Rivamartin.	600
Estramiana	Santa Coloma.	700
Arroyuelo	Santolis y Cadizanos.	1000
Trespaderne	Palazueros y Tartales de Cilla.	1500
Manzanedo	Arga, Manzanedillo y Cueba.	800
Rioseco	San Cristoval, Casaval, Baileira, La Lechosa y Humorera.	500
San Martin del Rojo	Quintana, Villasopliz, Modubal y la Villota.	600
San Miguel	San Miguel de Cornezuelo, Consortes y Peñalva.	600
San Zadornil	San Millan y Arroyo.	600

Partido judicial de Sedano.

Gallejones	Bascones y Villanueva Ramalpalay.	600
Ailanes	Barrio la Cuesta y Robredo de Zamanzas.	600
Villamediana de San Roman	Quintanilla de San Roman y Arnedo.	700
Bezano	Cilleruelo.	700
Torres de Arriba	Torres de Abajo.	500
Pradilla	Hoz y Landraves.	700
Munilla	Crespos y Perros.	500
Arreba	Poblacion.	600
La Piedra	Fuente Urbel.	500
Santa Cruz	Larraz.	500

Partido judicial de Villadiego.

Bustillo	Acedillo y Hormazucla.	700
Brulles	Coculina y Melgosa de Villadiego.	700
Los Ordejones.	Sus dos Barrios.	700
Fuencalenteja	San Martin de Humada.	600
Rebolledo de la Torre		700
Castrecias		600
Villella		500
Alvacaastro	Valtierra de Alvacaastro.	500
Rioparaiso	Vilavedon y Palazueros de Villadiego.	700
Quintanilla Riofresno	Cañizal y Barrio de San Felices.	700

Burgos 1.º de Mayo de 1852. = E. P., Francisco del Busto. = P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida orden Espanola de Carlos III

Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y su provincia.

No habiendo tenido efecto el remate de las obras presupuestadas que hay que ejecutar en la casa en que se hallan situadas las oficinas de Hacienda pública de esta Capital que estaba señalado para el día once del corriente, por falta de licitadores, se anuncian el segundo y tercero, que han de tener lugar en los días 21 y 31 del mismo, en los estrados de este Gobierno civil de once á doce de sus respectivas mañanas, con prevencion de que no se admitirá postura que exceda de los nueve mil trescientos treinta y dos rs. y diez y seis mrs. que el rematante se ha de sujetar al pliego de condiciones que se hará notorio en el acto del remate, y antes si quisieren verlas en la Escribanía del actuario; que ha de dar fiador que responda de las ejecuciones de dichas obras, y que su remate no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion superior.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en dicha subasta, concurren en los espresados días á la hora y sitio designado.

Dado en Burgos 14 de Mayo de 1852. = Francisco del Busto. = Por mandado de S. Sria., José María Nieto.

Instituto Provincial de 2.ª enseñanza de Burgos.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Abril último, los exámenes de prueba de curso de este Instituto Provincial darán principio el día primero de Junio próximo á la hora de las 9 de la mañana, y continuarán en los sucesivos en todas las asignaturas del Establecimiento.

Y á fin de que los Alumnos de enseñanza doméstica sepan el modo y forma en que han de sufrir sus exámenes, he creido conveniente insertar á continuacion los artículos del Reglamento relativo á este particular.

Artículo 550. Todo Alumno de enseñanza doméstica que resida en el pueblo del Instituto donde tiene su matricula, ó á menos de dos leguas de distancia, tendrá obligacion de examinarse en dicho Establecimiento, del propio modo que si hubiere hecho en él sus estudios.

Art. 551. Si el Alumno residiese á dos leguas de distancia, verificará el examen en cualquier Instituto local ó colegio privado que estuviere dentro de un radio igual, presentán-

dose al mismo tiempo que lo hagan los Alumnos de estos Establecimientos.

Art. 552. Si tampoco se hallare en el caso del artículo anterior, se examinará ante una Comision compuesta del Cura párroco, Presidente, del que le hubiere enseñado y de otra persona que nombrará el Alcalde y que hará de secretario. El exámen general se verificará en la forma prevenida para los Establecimientos públicos, el escrito abrazará un trozo del primer tomo de los Autores clásicos y uno de los temas en él comprendidos. El Tribunal hará la calificacion, pero esta no será válida hasta que la apruebe el Director del Instituto, á cuyo efecto se le pasará el expediente con las dos composiciones escritas.

Para las preguntas servirán los programas formados por los Profesores de los Institutos; y en las papeletas donde los Jueces propongan sus calificaciones, se anotarán los nombres de los puntos ó secciones que hubieren salido en suerte.

El exámen será tambien público en el sitio que el Alcalde designe.

Art. 553. El artículo anterior se entiende solo respecto de los Alumnos del primer año pues los del segundo se examinarán de él, en los extraordinarios que precedan á su admission á matricula para el tercero, en el Establecimiento donde vayan á proseguir sus estudios.

Art. 554. Los comprendidos en los dos artículos que preceden, podrán, si lo prefiriesen, presentarse á exámen en el Instituto provincial donde tengan su matricula, ya en los ordinarios, ya en los extraordinarios.

Todo lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los padres y encargados de los cursantes de este Instituto Burgos 10 de Mayo de 1852. = El Director, Julian Orodea.

ANUNCIO.

En el pueblo de Barcenillas del Ribero, Merindad de Montija, se halla un caballo, de color entre-rojo, de sies cuartas de alzada, con las crines largas y una peca blanca en cada extremo de los aparejos, cerrado de edad. El dueño puede dirigirse al Alcalde de dicha Merindad, existente en el espresado Barcenillas.

Imprenta de Don Raimundo Velez.